

Expediente 2018-00182-99
Revisión Alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de REVISION (Aumento) de cuota de alimentos, promovida mediante apoderada judicial por ERIKA VIVIANA ORTIZ URIBE en contra de JUAN CARLOS VELASQUEZ GRANADA, en relación con el menor VICTOR DANIEL VELASQUEZ ORTIZ, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REVISION (Aumento) de cuota de alimentos, promovida mediante apoderada judicial por ERIKA VIVIANA ORTIZ URIBE en contra de JUAN CARLOS VELASQUEZ GRANADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el demandado ya compareció al proceso, a través de contestación de demanda, se procede a tener como agotado este acto procesal y como consecuencia de ello, se le reconoce suficiente personería para actuar a la doctora CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DIAZ, para representar al demandado en los mismos términos del poder conferido.

Téngase al señor JUAN CARLOS VELASQUEZ GRANADA, notificado por conducta concluyente del presente auto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Bajo este orden, **se dispone, desde ya**, correr traslado por secretaria de los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva. (Artículo 110 ibidem)

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

QUINTO: A la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535dfe773c6b0f0a4de4ab458c04cdefe14025f3cf3896b60f451c4dc5b3de96**

Documento generado en 11/10/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>